

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 16, 17, 19, 20)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		333.873.521
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.584.176
	02	Del Gobierno Central		4.584.176
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.490.292
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	999	CORFO - Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos		93.874
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.781.734
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.621.276
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		810.741
	99	Otros		810.535
09		APORTE FISCAL		219.985.526
	01	Libre		219.985.526
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		83.053.216
	04	De Fomento	15	83.053.216
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		22.847.583
	02	Del Gobierno Central		22.847.583
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.055.842
	009	Comisión Nacional de Riego - Art 3° Ley N° 18.450		1.147.123
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		17.644.618
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		333.873.521
21		GASTOS EN PERSONAL	04	45.099.606
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	6.423.224
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		84.618.137
	01	Al Sector Privado	06	84.614.539
	386	Apoyo a la Contratación del Seguro Agrícola		1.028.045
	389	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412		19.969.187
	404	Emergencias	07	1.736.149
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	08	1.808.728
	415	Servicios de Asesoría Técnica	08	11.606.869
	416	Programa de Desarrollo de Acción Local	09	20.988.899
	417	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.949.398
	418	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	08, 09	20.437.494
	419	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	09, 12	1.364.582

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 16, 17, 19, 20)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	420	Alianzas Productivas	08	2.583.336
	421	Asesoría para Comercialización	08	1.141.852
	07	A Organismos Internacionales		3.598
	001	Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - ALIDE		3.598
25		INTEGROS AL FISCO		810.761
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		810.751
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.043.134
	03	Vehículos		564.282
	07	Programas Informáticos		478.852
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		17.644.618
	10	Fondo de Emergencia Transitorio		17.644.618
32		PRÉSTAMOS		93.815.157
	04	De Fomento		93.815.157
	004	Corto Plazo	14	62.198.821
	005	Largo Plazo	14	26.515.826
	006	Pre financiamiento art. 3° , Ley N° 18.450		1.941.824
	008	Largo Plazo - COBIN	10, 14	3.158.686
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		84.418.854
	01	Al Sector Privado	06	84.418.854
	001	Riego	08, 13, 18	26.159.382
	002	Programa Desarrollo Inversiones	08, 11	3.759.016
	006	Programa de Desarrollo de Acción Local	08	19.576.705
	007	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	08	16.164.825
	008	Praderas Suplementarias		5.091.404
	009	Alianzas Productivas	08	1.393.951
	010	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.324.010
	011	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	12	1.781.706
	012	Inversiones para Comercialización	08	187.920
	013	Inversiones Servicios de Asesoría Técnica	08	8.979.935
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 16, 17, 19, 20)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- 02 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la Ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la Ley N°19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N°6 del mismo precepto.
- 03 Se publicará trimestralmente, en la página web del INDAP una nómina que contenga nombre del programa, objetivo, consultor, asignación presupuestaria, ejecución, beneficiario, región, comuna y monto, referida a las asignaciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Los Convenios suscritos con Instituciones Públicas o Privadas deberán publicarse en el mismo medio electrónico semestralmente.
- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.579
 El personal a contratar podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en el que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 210 funcionarios.
 - b) Horas extraordinarias año 362.022
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 673.478
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$ 6.746
 - d) Convenios con personas naturales 17
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 452.180
 Incluye los recursos para contratar consultores de apoyo operativo, técnicos y/o profesional, los cuales podrán tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L N°799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 8
 - N° de personas
 - Miles de \$ 129.199
- 05 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 335.688
- 06 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas.

Durante el primer semestre del año 2022, INDAP informará respecto de los usuarios vigentes de los programas PRODESAL y PADIS que no cumplen con los criterios de focalización establecidos en la Resolución visada en 2021 por la DIPRES, por los que, además, se presentará un Plan de Egreso, del cual se informará sus avances al término del año, como también sus modificaciones, en virtud de razones fundadas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 16, 17, 19, 20)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- 07 Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución. El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.
- 08 Para la ejecución de estos Programas se podrá efectuar convenios con instituciones públicas o privadas. Los recursos que se transfieran a instituciones públicas incluidas en la presente Ley, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República.
- 09 En la aplicación de estos fondos se considerarán los equipos de profesionales, técnicos y administrativos contratados para dar cumplimiento a los convenios/contratos firmados entre INDAP y las Municipalidades o Entidades Ejecutoras. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Se podrá transferir anticipadamente a las Municipalidades y/o Entidades Ejecutoras hasta un 25% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación, siempre que hayan rendido conforme al INDAP las transferencias efectuadas hasta el 31 de diciembre del año anterior. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de recursos y el número de convenios suscritos, su contenido y el número de personas profesionales, técnicos y administrativos contratados.
- 10 La Resolución N° 105.721/2019 del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que regula la ejecución de este Programa, sólo podrá ser modificada con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 11 Los recursos que de este programa se destinen a apoyar las actividades relacionadas con el maíz, trigo y otros granos, deberán ser trimestralmente informados a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 12 Incluye hasta \$1.701.163 miles para financiar un Programa de Desarrollo para la Sustentabilidad Ambiental de la Región de Coquimbo: componente caprino. Mediante resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario se fijarán los criterios y procedimientos para el uso de los recursos del programa.
- 13 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, el detalle de los proyectos con Resolución e Adjudicación de Incentivos con énfasis en aquellos correspondientes a las regiones declaradas como Zona de Emergencia Agrícola por déficit hídrico.
- 14 Antes del 30 de junio de 2022, el Servicio informará a la Dirección de Presupuestos el cronograma para implementar las recomendaciones de la Evaluación EPG finalizada en 2021, el que deberá considerar, al menos, la definición de criterios de focalización y de coordinación con Banco Estado para asegurar la complementariedad de ambas fuentes crediticias.
- 15 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar trimestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las medidas que establezca con cargo a este ítem destinadas a establecer mecanismos flexibles de pago, suspensiones y condonaciones de las obligaciones derivadas de préstamos otorgados a personas naturales o micro, pequeñas y medianas empresas afectadas económicamente a causa de las restricciones de la autoridad ante la pandemia por coronavirus COVID-19 y que se hayan traducido en menores ventas o disminución de ingresos que impidan a estos particulares pagar deudas por este ítem.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 16, 17, 19, 20)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- 16 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión de Agricultura del Senado, el detalle de los montos y proyectos que destine al desarrollo de usuarios del sector apícola.
- 17 Con fecha no superior al 30 de junio de 2022, el Servicio deberá informar a la Dirección de Presupuestos el plan de identificación de los gastos administrativos de los programa del Instituto definidos como prioritarios.
- 18 Incluye recursos para financiar hasta \$ 4.000.000 miles destinado a asesorías y/o consultorías para la formulación de proyectos de captación, riego y drenaje, los cuales serán adjudicados a través de licitación pública y en casos excepcionales, a través de concursos regionales previa autorización fundada del Director Nacional de INDAP.
- 19 Determinase excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2022, como incorporados dentro de la definición de Pequeño Productor Agrícola contenida en el artículo 13 de la ley N° 18.910, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a aquellos productores que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido por la referida disposición, como consecuencia del proceso de reavalúo de bienes agrícolas del año 2020 y que soliciten mediante declaración jurada simple acogerse a lo dispuesto anteriormente. Para lo anterior, los usuarios deberán haber recibido beneficios.
- 20 El Instituto de Desarrollo Agropecuario no podrá asignar recursos, ni de manera directa, ni a través de concursos públicos, a proyectos que beneficien de manera individual a personas naturales o jurídicas que sean sancionadas de manera administrativa o judicialmente por las siguientes infracciones:
- a) Obras no autorizadas en cauces (artículos 41 y 171 del Código de Aguas).
 - b) Extracción de aguas no autorizada (artículos 20, 59 y 163 del Código de Aguas y artículos 42 y 43 del decreto supremo N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas).
 - c) Extracción de áridos no autorizada (artículo 32 del Código de Aguas).
 - d) incumplimiento a condiciones al ejercicio del derecho (artículo 149 N° 7 del Código de Aguas).
 - e) otras relacionadas con el Código de Aguas.